



Asamblea General

Distr. general
8 de septiembre de 2009
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c)
del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos
Humanos**

Guinea Ecuatorial*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por siete interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Equatorial Guinea Justice (EGJ) observó que, a pesar de las obligaciones contraídas en virtud de una serie de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guinea Ecuatorial, y la reafirmación constitucional de dichas obligaciones dimanantes de tratados, el Gobierno seguía desatendiendo los derechos de su pueblo a la atención primaria de la salud, la educación, el agua y el saneamiento, y a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes².

2. Amnistía Internacional (AI) recomendó a Guinea Ecuatorial que ratificara todos los tratados de derechos humanos en que todavía no era parte, en particular el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura³.

3. Human Rights Watch (HRW) recomendó a Guinea Ecuatorial que retirara sus reservas a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

4. AI recomendó que se incorporaran a la legislación interna las disposiciones de la normativa internacional de derechos humanos. Observó, en particular, que el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de 1967 deberían ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos⁵.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

5. Según AI, a pesar de algunos avances recientes, las fuerzas de seguridad seguían violando los derechos humanos de grandes sectores de la población. La tortura y los malos tratos, la muerte de detenidos, los juicios injustos, la detención arbitraria y la detención en régimen de incomunicación seguían siendo, según AI, prácticas habituales. AI observó que la situación se veía agravada por la falta de formación de las fuerzas de seguridad y la inexistencia de mecanismos de rendición de cuentas, lo que prácticamente garantizaba la impunidad a los autores de las violaciones. AI recomendó que todos los agentes del orden recibieran formación sistemática sobre su responsabilidad de proteger los derechos humanos⁶. HRW recomendó al Gobierno que garantizara una evaluación independiente de la eficacia de la formación en materia de derechos humanos que se impartía a los organismos de seguridad y del orden público⁷.

6. AI recibió numerosas denuncias de desapariciones forzadas de ecuatoguineanos exiliados en países vecinos que, supuestamente, habían sido secuestrados y trasladados ilegalmente a centros de detención secretos en Guinea Ecuatorial. También se recibieron denuncias de desapariciones forzadas de presuntos delincuentes⁸. AI recomendó que se investigaran a fondo todas las denuncias de secuestros de opositores políticos que se encontraban en países vecinos y que se llevara a los responsables ante la justicia; que se

reconocieran públicamente las detenciones y se revelara el paradero de los presos; que se estableciera un registro bien estructurado de los presos para que pudieran ser localizados rápidamente; y que se permitiera que las organizaciones nacionales e internacionales inspeccionaran, sin restricción alguna, todos los lugares de detención⁹.

7. EGJ observó que las personas que se encontraban bajo la custodia de la policía y la gendarmería corrían el riesgo de ser torturadas o de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes; que las víctimas temían que la denuncia de los malos tratos sufridos durante la detención policial diera lugar a represalias, y que los autores de las torturas casi nunca eran castigados por sus execrables actos¹⁰. AI indicó que había recibido denuncias de tortura u otros malos tratos cometidos principalmente contra presuntos delincuentes en diversas comisarías, especialmente en Bata. Los delincuentes condenados solían recibir palizas como castigo en las cárceles de Black Beach y Bata. AI indicó, además, que la mayoría de los casos de tortura y otros malos tratos ocurrían durante la detención y la prisión preventiva. La tortura se empleaba para obtener confesiones que se utilizaban como prueba durante el juicio, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos, y como castigo. AI observó que, al no haber un sistema de justicia de menores, ese trato también era infligido en las comisarías a los menores sospechosos de delitos leves¹¹.

8. AI informó de que la tortura y otros malos tratos solían consistir en golpear partes del cuerpo, normalmente la planta de los pies y las nalgas, con porras, cables recubiertos de goma o palos, y propinar descargas eléctricas con cargadores de baterías o baterías de automóviles. Los detenidos, atados de pies y manos, eran suspendidos del techo y golpeados. A veces se les colocaban objetos pesados en la espalda. Casi nunca recibían atención médica por las heridas sufridas a consecuencia de la tortura u otros malos tratos¹². Desde 1998, AI ha registrado varios casos de muertes como resultado de tortura durante la detención¹³.

9. AI notificó que las detenciones en régimen de incomunicación durante períodos prolongados no eran insólitas. Si bien era más frecuente que los detenidos políticos permanecieran en régimen de incomunicación después de su detención, la detención prolongada en régimen de incomunicación *después* de su condena, presuntamente como forma de castigo, tampoco era infrecuente. AI recomendó que se pusiera término de inmediato a las detenciones secretas y en régimen de incomunicación¹⁴. AI también expresó preocupación por el hecho de que, desde diciembre de 2007, cuando las autoridades prohibieron las visitas de los familiares a las cárceles y otras formas de comunicación con el mundo exterior, los presos de todo el país estaban siendo sometidos, de hecho, al régimen de incomunicación¹⁵. HRW y AI recomendaron que se permitiera el acceso de los familiares a los presos¹⁶.

10. AI expresó que también tenía constancia de muertes ocurridas como resultado de la denegación de atención médica por enfermedades crónicas o contraídas durante el encarcelamiento¹⁷. AI recomendó que se mejoraran las condiciones de detención, especialmente en las comisarías de policía, mediante el suministro de alimentos, agua, acceso a instalaciones sanitarias y de aseo, y reducción del hacinamiento¹⁸. También recomendó que se sacaran de inmediato las esposas y los grilletes a los presos y que no se volvieran a utilizar¹⁹. EGJ observó que, en clara violación de las normas internacionales, las mujeres y los niños detenidos por la policía o la gendarmería no estaban separados de la población carcelaria masculina adulta, lo que los exponía sobremanera a actos de violencia y a abusos sexuales²⁰. HRW recomendó al Gobierno que permitiera a los diplomáticos extranjeros y a los grupos de derechos humanos acceder a las cárceles y los centros de detención para seguir de cerca la situación de los presos y el estado de las cárceles²¹.

11. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) observó que el castigo corporal en el hogar era legal, recalcando que el Código Civil español en vigor permitía a los padres y tutores emplear formas de "corrección" que

fueran "razonables y moderadas", si bien también protegía a los niños de castigos excesivos. El castigo corporal era igualmente lícito en las escuelas y en otros ámbitos de tutela, como también señaló la GIEACPC. La Ley de educación estipulaba que la disciplina en las escuelas debía respetar la dignidad del niño. El Ministerio de Educación había emprendido una campaña para poner fin a los castigos corporales en las escuelas, pero en la legislación no había ninguna prohibición expresa del castigo corporal. La GIEACPC recalcó, además, que no había podido determinar qué lugar ocupaba el castigo corporal, jurídicamente, en el sistema penal, como pena por un delito o como medida disciplinaria en las instituciones penales. La GIEACPC, tras subrayar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos sobre estas cuestiones, recomendó que, con carácter de urgencia, se promulgara una ley que prohibiera el castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluido el hogar²².

2. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

12. Tras reconocer que la promulgación de la Ley N° 6/2006 por la que se habían prohibido la tortura y otros malos tratos, pese a presentar algunas deficiencias, suponía un paso en la dirección adecuada, AI instó al Gobierno a que se asegurara de que se aplicara debidamente. Observó que, a pesar de la promulgación de la ley, prevalecía la impunidad e indicó que solo tenía conocimiento del enjuiciamiento de un policía, a principios de 2008, condenado a siete meses de prisión por la muerte de un hombre de resultas de la tortura. Sin embargo, AI hizo hincapié en que otros policías, algunos de alta graduación, de los que se sabía que habían torturado a detenidos con frecuencia, seguían en servicio activo en las comisarías de policía²³. HRW recomendó que se investigaran sin demora las denuncias de tortura y que se enjuiciara a los autores²⁴. AI recomendó que todos los policías y demás agentes del orden de los que se sospechara que habían perpetrado actos de tortura u otros malos tratos fueran llevados ante la justicia, de conformidad con las normas internacionales sobre las debidas garantías procesales, y que se garantizaran medidas de resarcimiento, incluida la indemnización justa y adecuada de las víctimas de actos de tortura y otros malos tratos infligidos por los agentes del Estado²⁵. EGJ recomendó que se aplicaran las recomendaciones formuladas a Guinea Ecuatorial por el Relator Especial sobre la tortura en relación con la tortura y los tratos inhumanos inferidos por miembros de las fuerzas armadas y de la policía del Estado²⁶.

13. AI indicó que, con frecuencia, en los juicios se admitían las confesiones, incluidas las obtenidas bajo tortura, y que las condenas solían basarse principalmente, si no únicamente, en esas confesiones. También recalcó que los acusados rara vez tenían acceso a un abogado hasta unos pocos días antes del juicio, lo que limitaba considerablemente la capacidad de los abogados de preparar debidamente su defensa. AI observó además que, en contravención tanto de la legislación de Guinea Ecuatorial como del derecho internacional, a menudo se enjuiciaba a los acusados sin que estos estuvieran presentes, a veces incluso cuando se sabía que estaban detenidos dentro del país²⁷.

14. AI señaló que periódicamente se habían celebrado juicios de muchas personas acusadas de conspirar para derrocar al Gobierno, el último de ellos en julio de 2008. AI informó de que en esos juicios nunca se cumplían las normas internacionales de equidad. Anteriormente, esos juicios se desarrollaban sistemáticamente en tribunales militares, en procedimientos abreviados y sin posibilidades de apelar las sentencias ni las penas. Además, los jueces eran nombrados por el Gobierno y su formación jurídica era escasa o nula. AI indicó que, desde 2002, algunos juicios de opositores políticos y otras personas acusadas de conspirar o de intentar derrocar al Gobierno se habían celebrado en tribunales civiles, pero los juicios habían sido manifiestamente injustos²⁸. AI recomendó que las detenciones las hicieran agentes del orden y de conformidad con la ley; que no se emplearan los tribunales militares para enjuiciar a civiles ni a personal militar por asuntos

que no fueran estrictamente militares; y que en todos los juicios se respetaran las normas internacionales sobre las debidas garantías procesales²⁹.

15. Si bien el derecho de hábeas corpus estaba consagrado en el artículo 13 de la Constitución, AI consideraba que no era respetado por las autoridades, por lo que instó al Gobierno a que garantizara que el hábeas corpus fuera un recurso eficaz y que los mandamientos de hábeas corpus fueran estudiados con carácter urgente. AI también recomendó que, de conformidad con la ley, los detenidos comparecieran ante el tribunal para que su encarcelamiento fuera legitimado por un juez en las 72 horas siguientes al arresto o que, en su defecto, fueran puestos en libertad³⁰.

16. Según AI, las violaciones de derechos humanos ocurrían en el marco de un sistema judicial débil y falto de independencia, y en la ausencia de un estado de derecho. Si bien el artículo 83 de la Constitución establecía la independencia del poder judicial, el artículo 86 estipulaba que el Presidente era el Primer Magistrado de la Nación, lo que podía interpretarse como una negación de las disposiciones del artículo 83. En la práctica, no había una distinción clara entre las funciones de los diferentes cuerpos de las fuerzas de seguridad del Estado, que estaban militarizados y controlaban el sistema judicial³¹. AI recomendó que se introdujeran reformas para garantizar la independencia del poder judicial y que también se reformaran las fuerzas de seguridad de manera de definir claramente las responsabilidades de cada cuerpo y poner fin a sus injerencias en el sistema judicial³².

17. Según AI, las cárceles, aunque se encontraban bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, en la práctica estaban controladas por el Ministerio de Defensa, y las funciones de los guardianes de prisiones eran desempeñadas por soldados³³.

3. Libertad de circulación

18. AI observó que, con frecuencia, los soldados organizaban bloqueos ilegales de carreteras y exigían el pago de sumas de dinero a quienes entraban o salían de los pueblos. Quienes se negaban a pagar solían ser detenidos durante horas y recibir palizas³⁴.

4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

19. Según HRW, el Gobierno reprimía prácticamente todos los medios de comunicación independientes, fueran del tipo que fueran. Si bien en algunas ocasiones los medios de comunicación habían comentado los excesos oficiales en términos generales, se desaconsejaba activamente al público y a los medios de comunicación criticar a las instituciones del Estado y la deficiente gestión del sector público. Las críticas al Presidente y a las fuerzas de seguridad estaban prohibidas. HRW observó que, como resultado de ello, la autocensura y el miedo estaban muy extendidos. Según HRW, que a su vez citó al Comité para la Protección de los Periodistas, Guinea Ecuatorial ocupaba el cuarto lugar en el mundo entre los países con más censura. La Ley de prensa de 1992, en vigor, autorizaba la censura gubernamental de todas las publicaciones. En los cinco últimos años el Gobierno se había mostrado especialmente activo a la hora de restringir las libertades de los medios de comunicación con respecto a la industria del petróleo del país y las denuncias de corrupción conexas³⁵.

20. Según señaló HRW, debido a la censura, la represión y el miedo, no existía en Guinea Ecuatorial una prensa independiente importante. Se publicaban dos periódicos no controlados por el Estado, ninguno de los cuales podía informar de manera crítica sobre las actividades del Gobierno. Según HRW, el único periódico independiente no se podía imprimir, ante todo por falta de papel de prensa, pero también por la falta de ventas causada por el miedo del público a ser sorprendido con ejemplares del diario. Además, los comerciantes necesitaban un permiso oficial para vender o distribuir periódicos o revistas

internacionales³⁶. HRW añadió que solo había emisoras de radio y televisión estatales. La única emisora de radio privada estaba dirigida por el hijo del Presidente, Teodorin Nguema Obiang Mangué, quien también dirigía Television Asonga, un canal de televisión por cable de Bata. El Gobierno también solía restringir el acceso de los partidos de la oposición a las emisiones de radio y televisión nacionales, y en los programas informativos se solían incluir comentarios negativos sobre la oposición. HRW recomendó que se respetara y se promoviera la libertad de expresión, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre otras cosas, adoptando un marco jurídico adecuado para los medios de comunicación que pusiera fin a la censura de las publicaciones por el Gobierno³⁷.

21. Según AI, el número de detenciones de opositores políticos había descendido desde 2006. Sin embargo, a menor escala, seguían produciéndose detenciones arbitrarias y el encarcelamiento de activistas políticos y otras personas durante períodos breves, sin que se presentaran cargos en su contra ni se les sometiera a juicio, por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión o asociación, especialmente en zonas aisladas y en poblaciones menores de la región continental. En estos casos, los períodos de detención solían ser breves, de entre un día y una semana de duración. Con frecuencia los detenidos tenían que pagar "multas" para conseguir su puesta en libertad. AI observó que estas detenciones se realizaban sin que mediaran mandamientos judiciales, y que a menudo eran ordenadas por las autoridades políticas civiles y por miembros del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE) —que ostentaba el poder— quienes, según se informaba, solían estar presentes cuando la policía ejecutaba sus órdenes. AI indicó que las detenciones de opositores políticos por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación solían aumentar cuando estaban por celebrarse elecciones³⁸. AI señaló que los presos políticos, si bien no eran torturados físicamente, eran objeto de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la detención prolongada en régimen de incomunicación, con esposas y/o grilletes y privados de una asistencia médica adecuada o de alimentos³⁹. HRW recomendó que el Gobierno elaborara una lista exhaustiva de presos políticos y que facilitara información sobre el paradero de todos los presos⁴⁰.

22. AI indicó que continuaban las detenciones prolongadas de personas críticas del Gobierno y de conocidos opositores políticos, sin que se presentaran cargos en su contra y sin que fueran sometidos a juicio, y que algunos de los detenidos eran acusados formalmente tras haber pasado meses e incluso años en la cárcel. AI recomendó que el Gobierno se cerciorara de que nadie fuera detenido por ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión, y que las detenciones fueran realizadas por agentes del orden, de conformidad con la ley⁴¹.

23. HRW destacó que, si bien Guinea Ecuatorial era, en teoría, una democracia pluripartidista, el Gobierno, encabezado por el PDGE, había conseguido mantener un monopolio efectivo de la vida política recurriendo a acciones penales, a la intimidación y a la coacción. HRW recordó que Guinea Ecuatorial llevaba unos 30 años bajo el control del Presidente Teodoro Obiang, sin que se hubieran celebrado elecciones libres y justas desde la independencia del país, en 1968⁴².

24. HRW añadió que los anuncios de elecciones en 2002, 2004 y 2008 habían ido acompañados de actos de intimidación y del encarcelamiento de miembros de la oposición, medidas que el Gobierno había justificado aduciendo que de esa forma había frustrado intentos de golpe de estado. HRW recalca que el anuncio de una conspiración fallida solía venir acompañado de oleadas de detenciones de políticos y militares de la oposición, fueran o no, así como de sus familiares y amigos. Si bien HRW no ha podido comprobar la veracidad de todos los supuestos intentos de golpe de estado, ha documentado los patrones de abuso con que respondió el Gobierno a sus opositores, reales o supuestos. Según HRW, estos abusos habían incluido detenciones arbitrarias y encarcelamientos sin

juicio, torturas, acoso y ejecuciones extrajudiciales⁴³. Al señaló también que las alegaciones de intentos de golpe de estado u otros ataques habían provocado la detención arbitraria de opositores políticos, y que en la actualidad había unos 30 presos políticos cumpliendo largas penas, tras haber sido condenados en juicios arbitrarios, por conspiración o intento de derrocamiento del Gobierno⁴⁴. HRW recomendó que se adoptaran procedimientos para garantizar unas elecciones libres, limpias y transparentes, incluidos el registro de votantes, actividades de formación electoral y la supervisión de las elecciones, que se permitiera el acceso de observadores y periodistas extranjeros independientes, y que se respetara el derecho de la oposición a viajar libremente, celebrar reuniones, difundir sus ideas y tener igualdad de acceso a los medios de comunicación⁴⁵.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

25. Según Abogacía por un Desarrollo Durable (ADD), no había en Guinea Ecuatorial datos estadísticos en materia laboral y, de existir, no eran accesibles. No obstante, se observaban en el país indicios claros de una elevada tasa de desempleo, originados principalmente por la proliferación de agencias de contratación, que se quedaban con un porcentaje elevado del sueldo de los empleados contratados por ese trámite. Para conseguir un empleo, se exigían cuantiosos sobornos a los candidatos. Esta práctica, habitual e impune, incrementaba considerablemente el desempleo y, por consiguiente, la pobreza de un gran número de familias. A esta práctica corrupta se añadía otra, consistente en el descuento que aplicaban las empresas a los salarios de sus trabajadores en favor del partido político en el poder, descuento al que se sumaban el impuesto sobre las personas naturales y otros gravámenes, tributarios o no. Estos sobornos y los importantes descuentos salariales ilegales fomentaban un creciente desempleo, como demostraba el gran número de desocupados, nacionales y extranjeros, que deambulaban cada día por las calles de las cabeceras de provincias y distritos⁴⁶.

26. Según ADD, pese a la promulgación de la Ley de ordenamiento general del trabajo y la Ley de asociación sindical (Ley N° 12/1992 de sindicatos y relaciones colectivas de trabajo), y la ratificación de las Declaraciones de la OIT, el Gobierno no garantizaba los derechos de los empleados frente a los empleadores, y las personas no disponían de libertad sindical. El derecho de asociación sindical estaba seriamente restringido en las oficinas públicas, en contravención de la Ley sindical antes mencionada. Tampoco había mecanismos oficiales para la negociación colectiva de salarios y el ejercicio de otros derechos laborales, y todavía no se había promulgado por ley el derecho a la huelga reconocido por la Constitución (art. 10). ADD indicó que estas situaciones contravenían los distintos convenios y resoluciones de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución y la legislación laboral nacional⁴⁷.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

27. Según ADD, entre 2001 y 2006 Guinea Ecuatorial había registrado una de las mejores tasas de crecimiento económico mundial (26,2% según el Fondo Monetario Internacional), incremento relacionado directamente con la explotación de los yacimientos petrolíferos. Sin embargo, esta bonanza económica no se había visto reflejada en el Índice de Desarrollo Humano, en el que el país había ocupado el puesto 120 en 2006⁴⁸. El Centre for Economic and Social Rights (CESR) recalcó que Guinea Ecuatorial se había convertido en el país más rico del África subsahariana desde el descubrimiento de sus reservas de petróleo y gas natural en el decenio de 1990. El PIB per cápita superaba en la actualidad los 26.000 dólares de los EE.UU. y, sin embargo, casi dos tercios de los ecuatoguineanos seguían viviendo con menos de un dólar al día⁴⁹.

28. El CESR recalcó que Guinea Ecuatorial no estaba cumpliendo el requisito de utilizar "el máximo de los recursos disponibles" para lograr el ejercicio de los derechos

económicos, sociales y culturales, como exigía el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Según el CESR, Guinea Ecuatorial no solo no cumplía sus obligaciones mínimas, sino que había experimentado un retroceso en la realización de los derechos económicos y sociales, en particular los derechos a la alimentación, la salud y la educación⁵⁰. El CESR instó al Estado a que, con carácter urgente y prioritario, asignara recursos suficientes al ejercicio de los derechos fundamentales de toda la población⁵¹.

29. Según HRW, el vínculo entre la mala gestión financiera y la deficiente financiación de los servicios sociales básicos era tan patente que no cabía sino llegar a la conclusión de que los fondos habían sido desviados innecesariamente de los servicios e instituciones fundamentales para que los ecuatoguineanos disfrutaran de sus derechos económicos y sociales⁵². Según EGJ, en 1997 el Gobierno se había comprometido a destinar al sector social el 40% de los ingresos procedentes del petróleo pero, debido a la ineficacia de la estructura presupuestaria, no era posible verificar, comprobar, ni evaluar ni la cantidad de fondos presentes en las arcas fiscales (recaudados a partir de la explotación de los recursos naturales, las actividades comerciales y los impuestos) ni las cantidades de dinero destinadas a sectores y programas específicos. EGJ recaló que la falta de transparencia presupuestaria permitía que el Gobierno y sus funcionarios actuaran amparados en el secreto, lo que daba rienda suelta a la corrupción y a diversos problemas sistémicos⁵³. El CESR expresó una opinión similar y se refirió, además, a diversos estudios e investigaciones que documentaban la supuesta apropiación indebida, por la familia gobernante, de miles de millones de dólares procedentes de los ingresos del gas y el petróleo con la connivencia de empresas extranjeras⁵⁴.

30. HRW añadió que el Gobierno no solo no había frenado una corrupción ya endémica, sino que, además, la gestión de las riquezas procedentes del petróleo había sido invariablemente deficiente. Informó de que el Gobierno había firmado contratos extremadamente favorables para las empresas petroleras, les cobraba muy pocos impuestos y no comprobaba las cuentas en que se depositaban los ingresos procedentes del petróleo⁵⁵. HRW documentó muchas prácticas cuestionables, por ejemplo, que hubiera funcionarios del Gobierno que fueran propietarios de tierras alquiladas o vendidas a empresas extranjeras; que hubiera contratos entre empresas extranjeras y determinadas entidades en que los funcionarios del Gobierno tuvieran una participación importante en el capital social; que ciertos inversores extranjeros concedieran becas o pagaran otros servicios prestados a familiares de funcionarios del Gobierno; y que funcionarios oficiales realizaran transacciones de decenas de millones de dólares en forma de extracciones de dinero en efectivo o para adquirir artículos de lujo⁵⁶. HRW recomendó al Gobierno que estableciera una política fiscal clara para la gestión transparente de la riqueza procedente del petróleo publicando el presupuesto, indicando la ubicación de las cuentas en el extranjero y haciendo auditorías de las cuentas gubernamentales. También recomendó que se avanzara paulatinamente en el ejercicio del derecho de acceso a la salud y a la educación, y que se asignaran a tal fin recursos suficientes; que los funcionarios del Gobierno declararan su patrimonio y que esa información fuera verificable (según lo establecido en la legislación de Guinea Ecuatorial); que se estableciera una comisión de lucha contra la corrupción realmente independiente y facultada para investigar y enjuiciar a las personas implicadas en prácticas corruptas, y que se autorizara la publicación de los presupuestos del Gobierno federal y de las administraciones locales⁵⁷.

31. Como indicó EGJ, el Gobierno, en virtud de decretos presidenciales promulgados en 2005 y 2007, dio los primeros pasos para establecer un comité y nombrar los miembros de este, para aplicar las medidas solicitadas por la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas (EITI); en 2008 Guinea Ecuatorial se convirtió en país candidato para aplicar la EITI. El petróleo representaba el 90% de la economía, por lo que el intento del Gobierno de cumplir las normas de la EITI suponía una reorientación positiva de la política en bien de una mayor transparencia. Sin embargo, este cambio no entrañaba una reforma de

la magnitud necesaria para que los ecuatoguineanos tuvieran acceso público a la legislación y a la información presupuestaria del Gobierno⁵⁸. EGJ recomendó que se continuaran aplicando las estructuras gubernamentales necesarias para que Guinea Ecuatorial alcanzara la condición de "país conforme" de la EITI, que la estructura de transparencia de la EITI se hiciera extensiva a todo el proceso presupuestario gubernamental y que se desembolsaran fondos para desarrollar el capital humano⁵⁹.

32. Según ADD, el subsector de la seguridad social, regido por un órgano paraestatal, contaba con muchos edificios y otros recursos materiales que suponían enormes costos de construcción y mantenimiento pero, en contra de lo previsto, no llegaba a dar cobertura a un gran número de personas. No existían datos estadísticos accesibles al público que permitieran una mayor y mejor transparencia de las actividades de ese órgano público⁶⁰.

33. Según EGJ, pese a que Guinea Ecuatorial, en orden de importancia, era el tercer productor de petróleo del África subsahariana, el 20% de los niños menores de 5 años sufrían de malnutrición crónica. El Gobierno se había comprometido a destinar el 40% de los ingresos procedentes del petróleo al sector social e iba a añadir al presupuesto de 2009 un subsidio alimentario limitado para paliar el aumento del costo de los alimentos. Sin embargo, EGJ señaló que el presupuesto del sector social se centraba ante todo en el desarrollo de las infraestructuras, y que solo el 2,6% del programa de inversiones públicas de 2007 se había destinado a la salud, menos incluso que el 3,2% asignado a la Presidencia⁶¹.

34. ADD señaló que los indicadores del sector de la salud eran preocupantes. Citó como ejemplos que la esperanza de vida era de 42 años; que la mortalidad infantil era de 122‰ y que existía una elevada tasa de incidencia del paludismo (38%), acompañada de una escasa cobertura de vacunaciones (del 32 al 40% de los niños, según la enfermedad) y de una tasa de mortalidad materna del 8%, en 2001, entre las mujeres de 15 a 21 años de edad. Todo ello contravenía el propio programa gubernamental, que estaba en consonancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y preveía "salud para todos en el año 2020"⁶². El CESR observó que Guinea Ecuatorial tenía elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, y que ambas parecían obedecer a la falta de servicios de salud reproductiva. Añadió que solo el 65% de las mujeres recibía la asistencia de un profesional de la salud cualificado al dar a luz⁶³. EGJ observó que la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años había aumentado a un ritmo constante desde 1990, a pesar del requisito constitucional de que el Estado promoviera la atención primaria de la salud y de los enormes ingresos que recaudaba el Gobierno gracias a la explotación de los recursos naturales⁶⁴. EGJ observó también que, si bien en 2005 el Gobierno había destinado el 7% de su presupuesto total a la salud, en 2007 el porcentaje había descendido al 2,6% del presupuesto del programa de inversión pública⁶⁵.

35. EGJ informó de que el paludismo seguía haciendo estragos en Guinea Ecuatorial, causando el 38% de las muertes de recién nacidos y el 24% de las muertes de niños menores de 5 años. Indicó además, que en 2004 el Gobierno, con la ayuda de patrocinadores del medio empresarial, había aplicado un programa de erradicación del paludismo de cinco años de duración (que incluía la fumigación de los mosquitos portadores del paludismo, el tratamiento médico de las personas infectadas y la formación de médicos para diagnosticar casos de paludismo) que, según el Gobierno, había sido todo un éxito. Sin embargo, el Estado seguía sin recomendar el tratamiento intermitente contra el paludismo para las mujeres embarazadas y el 99% de los niños menores de 5 años dormían sin mosquiteros tratados con insecticidas⁶⁶. EGJ recomendó que se continuara llevando adelante el programa de erradicación del paludismo y que se ampliara para incluir el suministro de mosquiteros tratados con insecticidas a los niños menores de 5 años y el tratamiento intermitente de prevención del paludismo para las mujeres embarazadas⁶⁷.

36. ADD mencionó que, en 1983, el Segundo Censo de Población y Vivienda ya arrojaba un promedio de cuatro a cinco adultos por vivienda. Si se tenía en cuenta el actual incremento de la población de hecho, originado por el hallazgo del petróleo, no cabía duda de que el promedio ya alcanzaba cotas más altas⁶⁸. Según ADD, el Gobierno recurría a la expropiación forzosa para resolver este problema. Las expropiaciones realizadas desde el año 2000 por interés público o social todavía no se habían indemnizado, en contravención de la Ley N° 8/2005, que estipulaba que el pago debía realizarse antes de la ocupación por el órgano expropiante. ADD indicó que los desalojos forzados ocasionados por las expropiaciones habían afectado a más de 300 familias que, sumadas a muchas otras que habían perdido sus viviendas en incendios fortuitos, daban un resultado de entre 1.000 y 1.500 adultos desprotegidos o discriminados por el Estado debido a la falta de viviendas sociales o de protección oficial⁶⁹.

37. El CESR observó que, pese a que el PIB per cápita de Guinea Ecuatorial era el más alto del África subsahariana, menos de la mitad de la población tenía acceso a agua apta para el consumo, y poco menos de la mitad tenía acceso a servicios adecuados de saneamiento. Menos de la mitad (45%) de los ecuatoguineanos que vivían en zonas urbanas tenían acceso a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua, lo que representaba la proporción más baja de habitantes de zonas urbanas de toda el África subsahariana. En las zonas rurales, solo el 41% de la población tenía acceso a agua apta para el consumo. El acceso básico a servicios adecuados de saneamiento también seguía siendo limitado: el 60% de los residentes urbanos y el 46% de los residentes rurales tenían acceso a servicios mejorados de saneamiento. Según el CESR, entre 1990 y 2006 no parecía haber habido avances en cuanto a mejorar el acceso a los sistemas de saneamiento, pese al rápido aumento de la riqueza del país⁷⁰. EGJ recomendó a Guinea Ecuatorial que destinara un mayor porcentaje de sus gastos sociales a la salud, el agua y el saneamiento, y que mejorara el acceso al agua potable y a los sistemas de saneamiento tanto en las zonas urbanas como en las rurales⁷¹.

7. Derecho a la educación

38. El CESR observó que, a pesar de que la Constitución garantizaba la enseñanza básica gratuita, las asignaciones presupuestarias del Gobierno a la educación se situaban muy por debajo de la media regional y eran insuficientes para garantizar el acceso universal a la educación primaria⁷².

39. Según ADD, si se examinaba a la luz de las disposiciones legales, el actual sistema educativo era, en términos generales, el mejor que había tenido el país desde su independencia. Sin embargo, el sector de la enseñanza presentaba problemas, principalmente el bajo porcentaje de los gastos nacionales que se destinaba a la educación, la proporción negativa entre profesores y alumnos en todos los niveles de la enseñanza, y la baja tasa neta de escolarización⁷³.

40. EGJ afirmó que solo el 33% de los niños ecuatoguineanos llegaban al último curso de la escuela primaria. También observó que los niños que sufrían malnutrición y que no podían satisfacer sus necesidades básicas tenían menos probabilidades de asistir a la escuela y terminar su educación. Si el Gobierno destinara más recursos a satisfacer las necesidades básicas, como la alimentación, la salud y el saneamiento, los niños tendrían más posibilidades de terminar su educación primaria, en lugar de no matricularse o de abandonar la escuela para atender a sus necesidades básicas y a las de sus familias⁷⁴. EGJ recomendó que se destinara una mayor proporción del gasto social a la educación⁷⁵.

41. Según el CESR, ante las marcadas disparidades por motivos de género que se observaban en la educación cabía preguntar si Guinea Ecuatorial estaba tomando medidas para hacer frente a la discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de acceso a la educación para las mujeres y las niñas. Observó que los niños tenían el doble de

probabilidades de matricularse en la enseñanza secundaria que las niñas, y que en ese nivel la proporción entre niños y niñas era del 57%⁷⁶.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

ADD	Abogacía por un Desarrollo Durable, Malabo, Equatorial Guinea;
AI	Amnesty International, London, United Kingdom*;
CESR	Center for Economic and Social Rights, New York, United States*;
EGJ	Equatorial Guinea Justice, Malabo, Equatorial Guinea;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;
HRW	Human Rights Watch, Washington, United States*.

² EGJ, p. 2.

³ AI, p. 7.

⁴ HRW, p. 5.

⁵ AI, pp. 7-8.

⁶ Ibid., p. 3.

⁷ HRW, p. 5.

⁸ AI, pp. 5-6.

⁹ Ibid., p. 8.

¹⁰ EGJ, p. 4.

¹¹ AI, p. 6.

¹² Ibid., p. 6.

¹³ Ibid., p. 6.

¹⁴ Ibid., p. 8.

¹⁵ Ibid., p. 5.

¹⁶ HRW, p. 5; AI, p. 8.

¹⁷ AI, p. 6.

¹⁸ Ibid., p. 8.

¹⁹ Ibid., p. 8.

²⁰ EGJ, p. 4.

²¹ HRW, p. 5.

²² GIEACPC, p. 2.

²³ AI, pp. 3, 6 and 8.

²⁴ HRW, p. 5.

²⁵ AI, p. 8.

²⁶ EGJ, p. 5.

- 27 AI, p. 7.
- 28 Ibid., pp. 6-7.
- 29 Ibid., p. 8.
- 30 Ibid., pp. 5 and 7-8.
- 31 Ibid., p. 7.
- 32 Ibid., p. 8.
- 33 Ibid., p. 7.
- 34 Ibid., p. 4.
- 35 HRW, p. 5.
- 36 Ibid., p. 5.
- 37 Ibid., pp. 5-6.
- 38 AI, p. 4.
- 39 Ibid., p. 6.
- 40 HRW, p. 5
- 41 AI, pp. 4-7.
- 42 HRW, p. 4.
- 43 Ibid., p. 4.
- 44 AI, p. 5.
- 45 HRW, p. 5.
- 46 ADD, p. 2.
- 47 Ibid., p. 3.
- 48 Ibid., pp. 3-4.
- 49 CESR, p. 1.
- 50 Ibid., p. 5.
- 51 Ibid., p. 5.
- 52 HRW, p. 1.
- 53 EGJ, p. 1.
- 54 CESR, pp. 2-3.
- 55 HRW, p. 2.
- 56 Ibid., p. 1-2.
- 57 Ibid., p. 3.
- 58 EGJ, p. 1-2.
- 59 Ibid., p. 4.
- 60 ADD, p. 4.
- 61 ECG, p. 3.
- 62 ADD, p. 4.
- 63 CESR, p. 3.
- 64 EGJ, p. 2.
- 65 Ibid., p. 3.
- 66 Ibid., pp. 2-3.
- 67 Ibid., pp. 4-5.
- 68 ADD, p. 5.
- 69 Ibid., p. 5.
- 70 CESR, p. 5.
- 71 ECJ, pp. 4-5.
- 72 CESR, p. 2.
- 73 ADD, p. 5.
- 74 EGJ, p. 4.
- 75 Ibid., p. 4.
- 76 CESR, p. 4.